



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE NIÑEZ,  
ADOLESCENCIA Y JUVENTUD Y DE  
SALUD.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Niñez, Adolescencia y Juventud y de Salud se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10 Bis de Ley para la Atención, Protección, e Inclusión, de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Gerardo Peña Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2, inciso j) y x); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

#### **Metodología**

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como su turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado **“Objeto de las acciones legislativas”**, se expone la finalidad y los alcances de las propuestas en estudio y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de las Iniciativas”**, y con el objeto de establecer el análisis de las mismas, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de las acciones legislativas en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de las comisiones dictaminadoras”**, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que estas comisiones sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

## **DICTAMEN**

### **I. Antecedentes**

1. El 11 de febrero del presente año el Diputado Gerardo Peña Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10 Bis de Ley para la Atención, Protección, e Inclusión, de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Niñez, Adolescencia y Juventud y de Salud mediante oficios con números, SG/AT-908 y SG/AT-909, recayéndole a la misma el número de expediente 66-255, para su estudio y dictamen correspondiente.

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los asuntos antes descritos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

Brindar pautas más claras para el establecimiento de centros de atención integral que se establezcan en los municipios, de acuerdo al número de habitantes de una población.

## **IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*“La lucha por la Inclusión social de personas que con la condición del espectro autista ha sido una constante en la Agenda de la Legislativa de Acción Nacional.*

*En la Legislatura 64, y con el consenso de las diversas fuerzas políticas, logramos concretar la obligación de Ayuntamientos y el Gobierno Estatal, para coordinarse para establecer centros de atención múltiple, de acuerdo a los índices de prevalencia de casos.*

*De acuerdo a cifras antes de la pandemia, se reportaba que en México, uno de cada 115 niños presenta autismo, y en Tamaulipas, la prevalencia sería aproximadamente 9 mil niños y niñas.*

*Sin embargo, y derivado de las medidas de confinamiento adoptadas para enfrentar la pandemia de COVID 19, la tardanza en los servicios de identificación de dicha condición, de acuerdo a estudios del Centro para el Control de Enfermedades y la Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos, han ocasionado que los índices se haya disparado al restablecerse los servicios de neurólogos, pediatras y psicólogos para atender y canalizar los casos, y realizar los registros correspondientes, por lo que no se encuentra con una base de datos actualizada y confiable, en las diversas jurisdicciones que brinde certeza sobre la prevalencia actual de la condición.*

*En ese sentido, esta ausencia de datos confiables, además de las presiones presupuestales y estigmas que se perpetúan en la sociedad, ha sido causa para que la autoridades municipales y estatales, no hayan avanzado en establecer mayor número de Centros, haciendo nugatorio el derecho de las personas con la condición del espectro autista para recibir los diagnósticos, las terapias de rehabilitación y consultas clínicas, especializadas; a que tienen derecho de conformidad al artículo 10 de la*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Ley para la Atención, Protección, e Inclusión, de las Personas, con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas.*

*Por otra parte, debe tomarse en cuenta la diversificación de la distribución poblacional en el extenso Estado de Tamaulipas, por lo que resulta adecuado, el establecimiento de diversos Centros en las ciudades con mayor población, es decir aquellas que tengan más de 80,000 habitantes, como lo son Reynosa, Matamoros, Nuevo Laredo, Victoria, Tampico, Altamira, Ciudad Madero, Río Bravo y El Mante.*

*Por tal motivo mediante la presente Iniciativa, pretendemos brindar un parámetro objetivo mínimo sobre el cual las Autoridades deban ceñirse para que en sus presupuestos de salud y educación, y las obras públicas a ser ejecutadas en los ejercicios fiscales, contemplen el establecimiento de dichos centros y con ello garantizar de manera efectiva los derechos humanos de las personas con esta condición.”*

**V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La salud es uno de los ámbitos primordiales en nuestras vidas, sin ella, difícilmente podríamos desenvolvernos plenamente en otras actividades de nuestro día a día.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud se define la salud como el estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente como ausencia de enfermedades.

El derecho a ella es un derecho humano fundamental establecido desde 1948 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), reconocido por múltiples tratados regionales y por numerosas constituciones nacionales.

En nuestro país, este derecho fue incorporado parcialmente en 1983 en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el Derecho a la Protección de la Salud.

Es decir, el derecho a la salud debe garantizarse en igualdad de oportunidades y trato a toda la sociedad, especialmente respecto de los sectores más vulnerables como lo son niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, mujeres, etcétera.

Lo anterior, se logra indiscutiblemente con buenas acciones y políticas públicas encaminadas y tendentes a solucionar las problemáticas de la salud pública en nuestro Estado.

Además, es preciso mencionar que la salud es una condición básica para el desarrollo integral de todas y todos, por lo que la política social de todo gobierno debe enfocarse en promover y garantizar siempre una vida más sana para la colectividad, teniendo como premisas fundamentales la prevención de enfermedades y una atención médica de calidad y de amplia cobertura.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

También abarca el derecho a crecer y desarrollarse al máximo de sus posibilidades y vivir en condiciones que le permitan disfrutar del más alto nivel posible de salud.

Ahora bien, la acción legislativa en estudio tiene por objeto que los centros de población con más de 80, 000 habitantes cuenten con al menos un centro de atención integral para las personas con la condición del espectro autista.

En tal virtud, es conveniente señalar que, de acuerdo a la opinión técnico-jurídica emitida por parte del Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad (SIPRODDIS), para establecer estos Centros de Atención Integral, hay lineamientos del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades que se deben considerar.

Asimismo, expresa que para establecer la infraestructura de atención a la demanda de estos casos en el Estado, se debe de tomar en consideración el padrón de las personas con la condición espectro autista atendidas por el Sistema Estatal de Salud, datos que corresponden al Sistema Estatal de Información Básica en materia de Salud.

Además, menciona que, en el artículo 16, fracción V, de Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas, se establece a la Secretaría de Salud, entre otras acciones, la de atender a la población con la condición del espectro autista a través, según corresponda, de consultas externas, estudios clínicos y de gabinete, diagnósticos tempranos, terapias de habilitación, orientación nutricional, acceso a tecnologías y otros servicios que a juicio de los Servicios Estatales de Salud, con apoyo de servicios de alta



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

especialidad de los Institutos Nacionales, cuando el caso lo amerite y demás organismos y órganos del sector salud sean necesarios.

Finalmente, se solicitó opinión del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de este Honorable Congreso, mediante la cual emitió su criterio sobre la iniciativa en análisis, concluyendo que la reforma impone nuevas cargas que requerirían financiamiento adicional.

Por otra parte, es preciso señalar que el crear estos centros de atención para las personas con la condición del espectro autista conlleva asignar un presupuesto anual, lo que resulta inviable ya que en lo referente al presupuesto de egresos 2025 ha fenecido.

En tal virtud, concluimos que el objeto de la presente acción legislativa se encuentra plenamente garantizado, por lo cual tenemos a bien declarar improcedente la iniciativa antes analizada y justificada.

**VI. Conclusión**

Finalmente, el asunto en estudio se considera improcedente conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## PUNTO DE ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara improcedente la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10 Bis de Ley para la Atención, Protección, e Inclusión, de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas, por lo tanto, se archiva su expediente como asunto concluido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **TRANSITORIO**

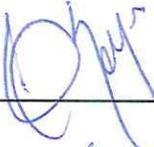
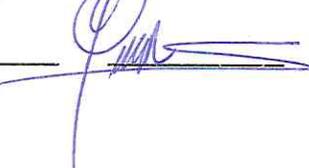
**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES PRESIDENTA	_____		_____
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL		_____	_____
DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO VOCAL		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL		_____	_____
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL		_____	_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN, E INCLUSIÓN, DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 28 días del mes de abril de dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE SALUD**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ELVIA EGUÍA CASTILLO VOCAL		_____	_____
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL		_____	_____
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL		_____	_____
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE VOCAL		_____	_____
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL		_____	_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 BIS DE LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN, E INCLUSIÓN, DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**